POLIZA DE SEGURO

1020000077	Productor de acción: 1020 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPE
Documento: 80023045-0	Asegurado: AYCOM SRL
Domicilio: BATTILANA 1860	

Fecha de Emisión: 07/09/2022	Vigencia Desde las: 12:00 hs. de 14/06/2022	Vigencia Hasta las: 12:00 hs. de 31/07/2022

Entre SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA en adelante la "Compañía" y quien precedentemente se designa c
resentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especifica
exan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma

SEGUROS-SEGESA

aseguramos su tranquilidad

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 420917725

Póliza Nro.: 1020000077	Sección/Sub-sección: 1020 (RIESGOS VARIOS /TODO RIESGO OPERATIVO)
Documento: 80023045-0	Asegurado: AYCOM SRL
Domicilio: BATTILANA 1860	Localidad: ASUNCIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
07/09/2022	12:00 hs. de 14/06/2022	12:00 hs. de 31/07/2022	47	Gs. 4.800.000

Entre SEGUROS GENERALES S.A. - SEGESA en adelante la "Compañía" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	500.000
I.V.A. s/Prima	50.000
Premio	550.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	550.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

045-0002	Según Res.: 119/96	Fec. 13/09/1996

Forma parte integrante de la presente póliza, la Resolución Nro. 33 del Banco Central del Paraguay.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		550.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	07/09/2022	550.000
TOTAL		550.000

Responsabilidad Máxima Gs. 4.800.000

Emitido en ASUNCIÓN, 07 de septiembre de 2022

SEGUROS GENERALES S.A.

MARCIAL ORTIZ RIVEROS
Sub Gerente Producción

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 1020000077
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: AYCOM SRL

Codigo de Seguridad: 420917725

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO DE IMPRESION MULTICOPISTA Y REGISTRADOR DE HORAS TRABAJADAS PARA EL CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA - CNPV AÑO 2022 - ID. 412192 - PROVISION DE (15) RELOJES BIOMETRICOS PROVISION DE 15 RELOJES BIOMETRICOS MARCA ZK TECO ORIGEN CHINA.SEGUN ORDEN DE COMPRA NRO. 45/2022 DEL INSTITUTO NACIONL DE ESTADISTICA. SEGUN CONTRATO INE/CNPV NRO. 09/2022. EXIGENCIA DE COBERTUR C.T.R. SEGUN CONTRATO. COBERTURA: CONTRA TODO RIESGO DE DAÑO EXTERNO QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA OCURRIDO A LOS RELOJES BIOMETRICOS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO., hasta la suma máxima de:(Guaranies Cuatro Millones Ochocientos Mil) **UBICACION DEL RIESGO:** CALLE PEDRO GETTO Y DE LA RESIDENTA - ZONA NORTE, FDO. DE LA MORA	4.800.000	500.000
	TOTALES	4.800.000	500.000

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA

CLAUSULA I:

El Asegurador no indemnizará, salvo pacto en contrario:

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Por las pérdidas o daños producidos directamente por vicio propio de la cosa.

Por las pérdidas o daños causados directa e indirectamente por guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero(haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, u otras conmociones interiores como ser: rebelión o sedición a mano armada o no armada, guerrilla o terrorismo, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, confiscación, requisa, destrucción de o daños a las cosas aseguradas por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, estallido o acto de revolución, conspiración, motín o alboroto popular, y/o huelga que revista los caracteres de éstos, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de reclamación por daños que notoriamente se hubieren producido durante alguno de estos hechos o acontecimientos, la Compañía quedará exenta de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado, a su vez, probare que los daños se han producido por causas enteramente independientes de aquel hecho.

Por las pérdidas o daños que en su origen o extensión, directa o indirectamente, provengan o se relacionen con terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o transmutaciones nucleares, a menos que el Asegurado pruebe en toda reclamación, acción u otro procedimiento cualquiera, que dicha pérdida o daños ocurrieron independientemente de las aludidas condiciones o fenómenos anormales.

CLAUSULA II: PROVOCACIONES DE SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o beneficiario del seguro provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado(Art. 1609 C.C.).

CLAUSULA III: REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima disminuirá proporcionalmente al monto de reducción, por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

CLAUSULA IV: **DEFINICION**

Por *"Edificios o Construcciones"* se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones", en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción;

Por *"Contenido General"* se entiende las maquinarias, instalaciones(excepto las complementarias del edificio o construcciones), mercaderías, suministros y máquinas de oficinas y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado;

Por *"Maquinarias"* se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado;

Por *"Instalaciones"* se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción;

Por *"Mercaderías"* se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito, en los establecimientos comerciales;

Por *"Suministros"* se entiende que los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de la elaboración o comercialización;

Por *"Máquinas de oficinas y demás efectos"* se entiende las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado;

Por *"Mejoras"* se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena;

Por *"Mobiliario"* se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones, y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.

CLAUSULA V: **BIENES CON VALOR LIMITADO**

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección o juego, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices, y en general cualquier tipo de cosas raras o preciosas, móviles o fijas y cualquier otro objeto artístico , científico, o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CLAUSULA VI: **BIENES NO ASEGURADOS**

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: oro, plata y otros metales preciosos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos, y otros valores, mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos y vehículos que requieran licencia para circular.

CLAUSULA VII: **MONTOS DE RESARCIMIENTO**

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

Para *"Edificio o construcciones"* y *"Mejoras"*, por su valor a la época del siniestro, que estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno, y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de *"Mejoras"*.

Para las *"Mercaderías"* producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación. Para otras *"Mercaderías y Suministros"*, por el precio de adquisición.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

En ambos casos los valores serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún supuesto podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

Para las *"Materias primas, frutos cosechados y otros productos naturales"*, según los precios medios al día del siniestro.

Para las *"Maquinarias, instalaciones, mobiliarios y máquinas de oficina y demás efectos"*, según el valor de la época del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad.

Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares Comunes.

CLAUSULA VIII: **DENUNCIA DEL SINIESTRO**

El Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurado, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin (Art. 1589 C.C.)

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.(Art. 1590 C.C.).

CLAUSULA IX: **ABANDONO**

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 1612 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA X:

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C.C.).

ANTICIPO

CLAUSULA XI:

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro.

El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato(Art. 1593 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA XII:

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula X, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.).

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediatamente anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, si no se ha producido auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuanto éste haya sido procesado con motivo del siniestro, o no se haya levantado el embargo, o durante el procedimiento previsto en el artículo 1620 del Código Civil.

En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

HIPOTECA - PRENDA

CLAUSULA XIII:

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los (7) siete días.

Formulada la oposición, y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

CLAUSULA XIV: SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador(Art. 1568 C.C.).

Ley 1015/97 - Resolución N° 071/2019

Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes
Cláusula Especial de Adecuación de la Resolución N° 071/2019
Reglamento de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo basado en un Sistema de Gestión de Riesgos para los Sujetos Obligados Supervisados por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.Ámbito de Aplicación.Las obligaciones establecidas en la presente cláusula se aplican a:
Todos los Asegurados independientemente de sus características particulares, volumen de las operaciones o de la frecuencia con la que realizan las operaciones. Por lo tanto deberán ajustarse a los siguientes requerimientos a fin de cumplir el Artículo 26 de esta Resolución.

Requisitos de Información del expediente de cliente al inicio y durante de la relación

SEGUROS GENERALES S.A.

S E G E S A

Póliza Nro: 1020000077
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 8
Asegurado: AYCOM SRL

Codigo de Seguridad: 420917725

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

comercial:

1) Personas Físicas:

Formulario de Identificación de Clientes debidamente completado y con la documentación adjunta requerida:

1) Copia de Cédula de Identidad.
2) Comprobante de Ingresos.

2) Personas Jurídicas:

Formulario de Identificación de Clientes debidamente completado y con la documentación adjunta requerida:

1) Comprobante de Ingreso(IRP y/o Balance/IVA).
2) Constitución de la Sociedad.
3) Fotocopia de C.I. Representante Legal.
4) Acta de Asamblea.
5) Constancia de RUC.

La Compañía adoptará las medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actúan por cuenta propia. Realizarán el monitoreo de los clientes considerando procesos de revisión con objeto de asegurar que los documentos, datos e información obtenidos se mantengan actualizados y se encuentren vigentes.

En cuanto a que las documentaciones solicitadas no sean proveídas por el cliente, la Compañía procederá conforme al Artículo 25° de la Resolución 071 terminando la relación comercial iniciada.

SEGUROS GENERALES S.A.

MARCIAL ORTIZ RIVEROS
Sub Gerente Producción

La presente póliza consta de: 9 Página(s)